

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota – Santander

Al Despacho del Juez, informando que el apoderado en activa, actúa en virtud del poder a él conferido que reúne los requisitos del Art 74 C.G.P; de igual manera se presenta solicitud de medidas cautelares, para proveer. Simacota, agosto 28 de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA

Simacota, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF:

DTE:

APDO:

DDOS:

RDO:

PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

CARLOS JULIO PLATA POVEDA

GUILLERMO MEDINA TORRES

CONTRA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR BELISARIO PLATA POVEDA, PEDRO IGNACIO PLATA POVEDA, TRINIDAD PLATA POVEDA Y MARIA SMITH POVEDA VIUDA DE PLATA; CONTRA LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA SMITH POVEDA VIUDA DE PLATA (Q.E.P.D.), SEÑORES ARMINDA PLATA POVEDA, CAMPO ELÍAS PLATA POVEDA, FELIX ENRIQUE PLATA POVEDA, FRANCISCO PLATA POVEDA, INES PLATA POVEDA, MARTHA MARGARITA PLATA POVEDA, ROMELIA PLATA POVEDA, SILVIA PLATA POVEDA, RODRIGO PLATA POVEDA; CONTRA LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE BELISARIO PLATA POVEDA: SEÑORES VIVIANA PLATA MONTAÑA, OLGA LUCIA PLATA MONTAÑA, MARIA SMITH PLATA MONTAÑA, RODRIGO PLATA MONTAÑA; CONTRA LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE TRINIDAD PLATA POVEDA: SEÑOR PEDRO EDGAR PLATA POVEDA Y CONTRA LAS DEMÁS PERSONAS INETERMINADAS

687454089001-2023-00105-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por el señor CARLOS JULIO PLATA POVEDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.758.032, expedida en Simacota – Santander, a través de apoderado judicial en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR BELISARIO PLATA POVEDA, PEDRO IGNACIO PLATA POVEDA, TRINIDAD PLATA POVEDA Y MARIA SMITH POVEDA VIUDA DE PLATA; contra los herederos determinados DE MARIA SMITH POVEDA VIUDA DE PLATA (Q.E.P.D.), SEÑORES ARMINDA PLATA POVEDA identificada con C.C. 28.420.777, CAMPO ELÍAS PLATA POVEDA identificado con la C.C. 5.758.479, FELIX ENRIQUE PLATA POVEDA, identificado con la C.C. 5.758.479, FRANCISCO PLATA POVEDA, identificado con la C.C. 17.160.371, INES PLATA POVEDA, identificada con la C.C. 41.544.076, MARTHA MARGARITA PLATA POVEDA, identificada con la C.C. 51.647.728, ROMELIA PLATA POVEDA, identificada con la C.C. 41.387.152, SILVIA PLATA POVEDA, identificada con la C.C. 41.532.053, RODRIGO PLATA POVEDA, identificado con la C.C. 5.762.085; contra los herederos determinados de BELISARIO PLATA POVEDA: SEÑORES VIVIANA PLATA MONTAÑA, identificada con la C.C. 1.220.474.774, OLGA LUCIA PLATA MONTAÑA, identificada con la C.C. 52.050.528, MARIA SMITH PLATA MONTAÑA, identificada con la C.C. 51.666.443, RODRIGO PLATA MONTAÑA, identificado con la C.C. 79.255.278, contra los herederos determinados de TRINIDAD PLATA POVEDA: señor PEDRO EDGAR PLATA POVEDA, identificado con la C.C. 79.454.401 Y CONTRA LAS DEMÁS PERSONAS INETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA LITIS, radicada a la partida 687454089001-2023-00105-00, por reunir los requisitos generales que exige el artículo 82 del C.G.P. los especiales a que alude el artículo 375 ibídem y por ser éste juzgado competente en razón de la cuantía y naturaleza del proceso, este Despacho,

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Simacota – Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por el señor CALROS JULIO PLATA POVEDA, a través de apoderado judicial en contra de los herederos indeterminados del señor BELISARIO PLATA POVEDA, PEDRO IGNACIO PLATA POVEDA, TRINIDAD PLATA POVEDA y MARIA SMITH POVEDA VIUDA DE PLATA; contra los herederos determinados de MARIA SMITH POVEDA VIUDA DE PLATA, señores ARMINDA PLATA POVEDA, CAMPO ELÍAS PLATA POVEDA, FELIX ENRIQUE PLATA POVEDA, FRANCISCO PLATA POVEDA, INES PLATA POVEDA, MARTHA MARGARITA PLATA POVEDA, ROMELIA PLATA POVEDA, SILVIA PLATA POVEDA, RODRIGO PLATA POVEDA; contra los herederos determinados de BELISARIO PLATA POVEDA: señores VIVIANA PLATA MONTAÑA, OLGA LUCIA PLATA MONTAÑA, MARIA SMITH PLATA MONTAÑA, RODRIGO PLATA MONTAÑA; contra los herederos determinados de TRINIDAD PLATA POVEDA: señor PEDRO EDGAR PLATA POVEDA y CONTRA LAS PERSONAS INETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA LITIS, correspondiente al predio rural denominado “VILLA PAULA” que hace parte del predio de mayor extensión denominado “LA VEGA”, ubicado en la vereda Santa Ana del Olvido del municipio de Simacota - Santander, e identificado con el número de matrícula inmobiliaria 321-6700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro (Sder).

SEGUNDO: DÉSELE el trámite del proceso declarativo verbal sumario arts. 375 y 390 y siguientes del C.G.P., por razón de la cuantía.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los señores ARMINDA PLATA POVEDA, CAMPO ELIAS PLATA POVEDA; FELIX ENRIQUE PLATA POVEDA, FRANCISCO PLATA POVEDA, INES PLATA POVEDA, MARTHA MARGARITA PLATA POVEDA, ROMELIA PLATA POVEDA, SILVIA PLATA POVEDA, VIVIANA PLATA MONTAÑA, OLGA LUCIA PLATA MONTAÑA, MARIA SMTIH PLATA MONTAÑA, RODRIGO PLATA MONTAÑA, PEDRO EDGAR PLATA POVEDA; A los herederos indeterminados de los señores BELISARIO PLATA POVEDA, PEDRO IGNACIO PLATA POVEDA, TRINIDAD PLATA POVEDA, y MARIA SMITH POVEDA VDA. DE PLATA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA LITIS identificado con el número de matrícula inmobiliaria 321-16629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

En la forma establecida por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el canon 108 del C.G.P., El emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, posterior a ello se designará curador ad litem si a ello hubiere lugar.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA por el término de DIEZ (10) días al tenor del artículo 391 del C.G.P.

QUINTO: INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota – Santander

más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a. a La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b. El nombre del demandante;
- c. El nombre del demandado;
- d. El número de radicación del proceso;
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g. La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

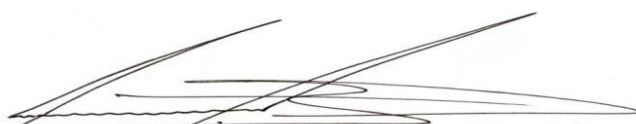
Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: RECONOCER al doctor GUILLERMO MEDINA TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.448.002 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 40.888 del C. S. de la J. como apoderado judicial del señor CARLOS JULIO PLATA POVEDA, de acuerdo a las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

OCTAVO: De conformidad con los artículos 375 núm. 6 y 592 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-6700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN